

## HOBBS, JACOBO I Y EL DERECHO INGLÉS\*

Renato Janine Ribeiro

En Inglaterra a comienzos del siglo XVII la oposición política entre el rey y el Parlamento se traduce en el plano jurídico por el conflicto entre la jurisdicción de la Equidad y la de la Common Law, o sea, entre un derecho de inspiración romana y el derecho consuetudinario. Esta oposición desempeña un importante papel en el pensamiento de Thomas Hobbes.

En verdad, Inglaterra redhibió<sup>1</sup> tempranamente el derecho romano ya a fines del siglo XII, es decir, apenas un siglo después de iniciados en la Universidad de Bolonia los estudios que redescubrieron en Occidente las leyes de Roma. Esta precocidad está asociada a la centralización del Estado efectuada por Enrique II después de las guerras civiles. En el siglo XVI, por lo tanto, el derecho romano está plenamente integrado en la *law* inglesa y ya sufrió evoluciones que lo desfiguran a tal punto que no se reconoce la deuda inicial. Esto se debió a que su aplicación dependía de la *legal profession* - abogados y jueces que componían una especie de hermandad, orden o corporación que hablaba una lengua particular en las cortes de justicia (el *law French*). Como se sabe, en la *common law* las leyes no están codificadas y lo más importante no es la *lex scripta* sino la costumbre o tradición. Mejor dicho, la ley puede transcribirse (tal es el caso de las sentencias judiciales anotadas en los *Year-Books*: resúmenes anuales de los procedimientos judiciales durante la Edad Media) pero, si es ley, no se debe a que esté escrita pues lo escrito es sólo un registro, tanto en el tribunal como en la *High Court of Parliament* en la que se ejerce la suprema autoridad del reino: la del

Ponencia leída en el Simposio *Thomas Hobbes (1588 - 1988)*, organizado por la Fundación Ortega y Gasset Argentina y el Centro de Investigaciones Filosóficas (CIF), Buenos Aires, octubre de 1988. En algunos puntos retomo ideas desarrolladas por mí en  *Ao Leitor sem Medo - Hobbes escreveu contra o seu tempo*, San Pablo, editora Brasiliense, 1984.

1. Para usar el término que se hizo célebre a partir de la recepción del derecho romano en los tribunales del Santo Imperio a fines del siglo XV.

*King-in-Parliament*.<sup>2</sup> Recordemos también que no existe una escuela de derecho - invención del siglo XVIII - y los aprendices de abogados deben hospedarse en Londres en alojamientos especiales (*Inns of Court*); asistiendo diariamente a las sesiones de los tribunales y discutiéndolas después con sus *seniors* durante las comidas aprenderán a manejar la *law of the land*. Este término sintetiza muy bien un sistema legal que es tanto del país (Inglaterra) como de la propiedad agraria: abogados son los *gentlemen* y, por lo tanto, son parte de la *gentry*, de esa pequeña nobleza agraria que será el gran sostén de la política inglesa suministrando tanto los cuadros de la administración local (los "jueces de paz") como los diputados para la Cámara de los Comunes. En suma, es imposible estudiar el derecho inglés sin relacionarlo inmediatamente a la política.

Pero en torno al 1600 un conflicto de importancia divide los rumbos del derecho inglés (aunque la investigación actual pruebe que fue una exageración considerar que se corrió el riesgo de una segunda recepción del derecho romano en Inglaterra, los contemporáneos lo temieron mucho y también recelaron de lo que estaría asociado a dicha recepción: el absolutismo regio que se expresa en el principio *quod principi placuit habet vigorem legem*). Francis Bacon, canciller del reino, argumenta en favor del rey Jacobo I: es preciso sistematizar la ley (reducirla a código), simplificarla, hacerla coherente y accesible a todos (lo que significa escribirla en inglés y no en *Law French*); en resumen, esas medidas implican someter la ley a la interpretación del rey y desligarla de la profesión jurídica, es decir, de la cofradía de abogados y jueces. En nombre de ellos y de los Comunes en el Parlamento, Sir Edward Coke - juez despedido por el rey - toma la defensa de la *common law* identificándola con la libertad que es atributo por nacimiento (*birthright*) del súbdito inglés. Releyendo la historia antigua nacional al modo de los *antiquarians*, Coke ve ya en la Magna Carta el derecho a la libre competencia económica, la prohibición de monopolios comerciales, el derecho de los contratos. Su espíritu no-histórico - que todavía hoy indigna a muchos historiadores serios - permite que la tradición abarque las necesidades económicas del presente y que la *common law* sirva al liberalismo y al capitalismo.

La brillante solución de Coke elimina de la *common law* el arcaísmo

2. El rey en el Parlamento hace las leyes con el concurso de las dos casas y da remedio a las quejas y agravios que le traen los representantes del reino. Su autoridad es superior a la del simple rex o rey fuera del Parlamento.

de espíritu. Un ejemplo crucial de esto es el hecho de que la *common law* no reconocía la figura del contrato, disolviéndolo en dos compromisos sin enlace intrínseco ni reciprocidad (la obligación de A a entregar determinado bien no condicionaba la obligación de B a pagar por aquél, de modo que en caso de infracción contractual cabían dos acciones separadas de resultado incierto). De esa forma la jurisdicción que en el siglo XV dió fuerza a los contratos fue la del Canciller, que presidía el tribunal de la *equidad*. "Guardián de la conciencia del rey", el canciller - generalmente un obispo - se inspiraba en la filosofía escolástica y en la religión para dar remedio a agravios para los cuales la *common law* no tenía una solución justa. Esto a veces implicaba ordenar que la parte victoriosa en una acción según el derecho consuetudinario no se beneficiase con la sentencia proferida, si el Canciller la consideraba manifiestamente injusta. Por lo tanto, contra el formalismo y los tecnicismos del derecho más o menos nativo, el Canciller hacía valer la intención de las partes - la *intención*, figura cristiana por excelencia - que en el contrato se expresaba en la *bona fides*. Aun cuando no hubiera existido un "contrato" la intención de firmarlo le daba validez. Esto quiere decir que si la *common law* no hubiese absorbido el derecho de los contratos (con Coke), toda esa parte del derecho, esencial para el desarrollo del capitalismo, habría dependido del arbitrio del rey; y como el rey distribuía y vendía monopolios comerciales, la libre competencia económica habría quedado seriamente comprometida y, con ella, el despegue de Inglaterra. Tiene razón Holdsworth, el historiador del derecho, al afirmar que la *common law* no corrió el riesgo de ser suprimida, pero si ella no hubiera tenido un triunfo tan grande sobre el derecho romano (y el consecuente despotismo) la hegemonía burguesa no se habría consolidado en Inglaterra y esta hubiera ingresado en el siglo XVIII tan atrasada como lo estaba a comienzos del XVII. Esto fue, precisamente, lo que estuvo en juego entre Bacon y Coke.

Thomas Hobbes se sitúa, en lo que se refiere a política, del lado de Bacon de quien fue secretario y traductor. Su lectura de la *lex* se aproxima a la que Bacon hace del derecho romano; su teoría de la soberanía es un desarrollo del principio de *quod principi placuit*, o mejor aun, de lo que ese principio significaba para sus contemporáneos<sup>3</sup>:

3. Conviene recordar que en Roma ese principio significaba inicialmente que también la voluntad del príncipe sirve para dar fuerza a la ley, queriendo decir que se la equipara a los demás medios para legislar (como ser, el voto popular o el voto senatorial). En la lectura moderna el principio significará que únicamente la voluntad del príncipe tendrá fuerza de ley.

contra la doctrina tomista de la ley, que la fundamenta en la *iustitia* de lo que en ella está enunciado, Hobbes entiende - con Guillermo de Occam - que se basa en la voluntad del príncipe o soberano. De esta oposición - y de la defensa que hace de los poderes soberanos - podríamos concluir que Hobbes se ubica del lado del rey. Esto es cierto en lo que se refiere a sus simpatías personales; pero después de la ejecución de Carlos I se somete a Cromwell - y, según parece, no lo hace por oportunismo puesto que lleva una vida retirada mientras dura la República. ¿No será, entonces, que Hobbes siguió su propio camino filosófico y político que no coincide exactamente con el de ningún grupo social o político de la sociedad en que vivía?

Examinemos la cuestión de los impuestos. Se trata de un problema fundamental y junto al problema de la religión constituyen los dos ejes de la revolución inglesa. Dicho sea de paso, la revolución inglesa difiere de la francesa de 1789 porque, en esta última, todo es cuestionado desde el comienzo en los *cahiers de doléances*; por el contrario, en 1640 en Inglaterra existen instituciones políticas y sociales mejor definidas que en Francia en vísperas de la revolución. A comienzos del siglo XVII se precipita en Inglaterra una fuerte crisis de las finanzas estatales. El rey necesita dinero y se lo solicita a un Parlamento recalcitrante que se niega a dárselo. Esto lo lleva a crear impuestos no parlamentarios que son, debido a ello, de legalidad dudosa e impopulares. Retomando la tradición medieval, Coke insiste en que el rey debe vivir de recursos propios (*of his own*), o sea, de las tierras que son su dominio (*royal demesne*) y que también debe ahorrar y administrar bien su hacienda. Todo impuesto - recuerda la tradición constitucional inglesa - es excepcional, extraordinario y debe ser votado cada vez. El impuesto es una transferencia de la propiedad de un súbdito al rey; sin un voto previo, equivaldría a una confiscación.

Ahora bien, nos encontramos ante una paradoja: el rey ideal de Coke debe vivir de recursos propios; por lo tanto, no precisaría un Parlamento, cuya incumbencia exclusiva y única es la de autorizar impuestos. Pero Coke quiere que haya un Parlamento; por lo tanto elabora un mito<sup>4</sup> que en la práctica tornaba al Parlamento no sólo necesario sino también regular en las negociaciones con el rey en asuntos de dinero y de leyes.

4. Recordando a Christopher Hill, quien en su *Intellectual Origins of the English Revolution* (1965) brillantemente definió a Sir Edward Coke como "myth-maker". Coke no estaba simplemente equivocado ni era un mal historiador (como piensa Pocock) - Coke creó mitos.

Coke sintetiza así su concepción:

*"In the time of want and dearth, (as it now is) costly apparell diet, and lady vanity is to be abandoned".*<sup>5</sup>

La economía se articula con la moral y, en su crítica al ministro Buckingham, el diputado pide que Carlos I abandone a Doña Vanidad tal como un hombre casado renuncia a su amante - ciertamente, para preservar a la esposa legítima que, en el caso del rey, es la *respublica*.

¿Cómo se sitúa Hobbes con respecto a la cuestión impositiva? Si el rey es soberano, no existe propiedad que no sea de él: todo es *his own*. Por lo tanto, Hobbes va más lejos aún que los propios reyes que cuando pedían dinero lo justificaban con argumentos excepcionales - la urgencia, la *necessitas*, causas externas de las cuales la más evidente era una guerra exterior. No aprecia - y así lo afirma - los gastos exagerados, ni la existencia de favoritos, ni frivolidades, pero tampoco acepta la idea de dieta. *"The Public is not to be dieted"*<sup>6</sup>, pues un régimen alimenticio infligido al Estado sólo puede matarlo de inanición. El Estado debe estar siempre en expansión; por lo tanto, no puede ser frugal. En síntesis, nada puede restringir los gastos regios por parte de los súbditos.

Un punto merece nuestra atención: la *majestad* del poder que para Fortescue residía en el lujo, en los caballos y en las joyas,<sup>7</sup> según Hobbes no está en esas apariencias sino en el poder del soberano como *representante* de sus súbditos. La majestad abandona los oropeles para tornarse constitutiva de la propia relación de poder. Debemos evitar la lectura que insiste en un Hobbes monárquico, para ver en él al teórico de la soberanía más que al del mero absolutismo. Así, Hobbes explica por qué el rey no ha de empobrecer a los súbditos: haciéndolo se empobrecería a sí mismo porque todo lo de ellos es de él, o mejor dicho, ellos y todo lo de ellos *son él*. Vemos bien aquí cómo la soberanía proviene de

5. ["En tiempo de necesidad y escasez (como ahora) dieta de stavío costoso, y dona vanidad debe ser abandonada"]. Discurso pronunciado en los Comunes el 5 de agosto de 1625, citado por Stephen D. White, *Sir Edward Coke and "The Grievances of the Commonwealth", 1625-1628*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1979, p. 210.

6. ["Lo público no puede ser sometido a dieta"]. *Leviathan*, cap. 24, p. 125 de la edición de 1651.

7. Sir John Fortescue, *The Governance of England* (1471-1476), cap. VI, cit. en Dunham y Pargellis, *Complaint and Reform in England, 1436-1714*, Nueva York, Octagon Books, 1968, p. 60.

la representación. Así se excluye toda noción de que la relación súbditos-soberano sea de *alteridad*, como era en la doctrina medieval y cockeana del impuesto, tornándose en relación de *autorización* (*Leviathan*, cap. 16) y de representación. El modelo de relación de alteridad era la idea medieval de que un casamiento unía al papa con la Iglesia, al obispo con la diócesis, al rey con su corona o con la *respublica*<sup>8</sup>. Pueden cambiar los "novios" en esas nupcias políticas, pero la idea seguirá siendo la misma: hay un protector y una protegida (de género femenino); existe un oficio que es ocupado temporariamente por alguien cuyo poder *de facto* es tan grande que necesita ser limitado *de jure*. Y la limitación se hace mediante el recurso al derecho romano según el cual los incapaces, como el menor o la mujer (*minor perpetua*), necesitan la protección ejercida por un tutor. El poder no es propiedad de su ocupante; es un servicio u oficio o deber de protección que se modela según la paternidad o el casamiento. El tutor ejerce el poder para bien del protegido, cuyos bienes tiene que respetar preservándolos de cualquier abuso, asegurándoles también su uso y los frutos de su uso, y recibiendo para sí únicamente una compensación adecuada a sus encargos y penas. Debido a esto el mal tutor o el mal rey (i.e. el tirano) pierde su derecho y puede legítimamente ser depuesto - lo que no quiere decir que pueda suprimirse el oficio de *rex*: se castiga al ocupante pero se preserva el cargo (así en 1642 el Parlamento hará la guerra al rey - con minúscula - en nombre del Rey - con mayúscula - problema que llevó a Kantorowicz a escribir su notable *The King's Two Bodies*). Adquiere sentido así la frase de Coke: abandonar a Lady Vanity significa separarse de los favoritos y retornar al casamiento legítimo de Jacobo con el reino, y no con Buckingham.

La concepción de la realeza como un estado distinto del estado de los súbditos es común tanto a los *common lawyers* como a los reyes Estuardo. Ya vimos que Hobbes no está de acuerdo con ella. Queriendo disuadir a Carlos I de la tentación por el despotismo el futuro jefe revolucionario John Pym afirmaba en 1628:

*"if those liberties [las que tradicionalmente son del súbdito] were taken away there should remain no more industry, no more justice, no more courage; for who will contend, who will endanger himself for that which is not his own? [...] if those liberties were*

8. Este punto lo desarrolla Kantorowicz con respecto a Lucas de Penna (1320-ca.1390) en *The King's Two Bodies*, Princeton, P.U.P., 1957, pp. 214-218.

*taken away there would remain no means for the subjects, by any act of bounty or benevolence, to ingratiate themselves to their sovereign... The hearts of the people, and their bounty in Parliament, is the only constant treasure and revenue of the Crown, which cannot be exhausted, alienated, anticipated, or otherwise charged and encumbered."*<sup>9</sup>

En el otro extremo, dice el rey Jacobo I en 1610 hablando al Parlamento:

*"Duetie I may iustly claime of you as my Subjects; and one of the branches of duetie which Subjects owe to their Soueraigne, is Supply: but in what quantitie, and at what time, that must come of your loves."*<sup>10</sup>

Los reyes Estuardo siempre presumen la alteridad - Jacobo I en tratados y largos discursos, empeñado en explicar a los súbditos cómo entiende él su relación con ellos (este monarca se figuraba como un maestro de escuela)<sup>11</sup>; su hijo Carlos I lo hacía en discursos irritados, breves, detestando profundamente la elocuencia en la cual ve cosa de asambleas, demagogos y rebeldes. En 1628 dice al Parlamento:

9. ["si se suprimieran esas libertades no quedaría industria, ni justicia ni coraje; pues quién competiría, quién se arriesgaría por lo que no es suyo? ... si se suprimieran esas libertades los súbditos se quedarían sin medios para congraciarse con sus soberanos por medio de un acto de generosidad o benevolencia... Los corazones de la gente, y su benevolencia en el Parlamento, es el único ingreso y tesoro constante del que dispone la Corona, que no puede ser agotado, alienado, anticipado ni cobrado de otra manera o gravado"]. En J.P. Kenyon, *The Stuart Constitution - Documents and Commentary*, Cambridge, C.U.P., 1966, p. 18. El subrayado es mío.

10. ["Yo puedo con justicia reclamarles a vosotros, que sois mis súbditos, vuestros deberes; y una de las ramas del deber que los súbditos deben a su Soberano, es el suministro: pero de vuestro amor depende la cantidad y el momento"]. *The Political Works of James I, reprinted from the edition of 1616*, New York, Russell and Russell, 1965 (a su vez, reprint de 1918), p. 317. Se trata del "Speech of 1609", pronunciado el 21 de marzo de 1610 pero que en la Inglaterra de la época, por comenzar el año en el día de Nuestra Señora (25 de marzo), todavía se fechaba como 1609.

11. En los discursos del rey la disposición a enseñar está siempre presente; se valoriza la figura del maestro más de lo que socialmente lo era en la época y el embajador de España llega incluso a lisonjear a Jacobo I comparando el latín del rey al de un maestro en artes y el suyo al de un hidalgo. Comparación brillante - comenta Akrigg - porque ni un embajador en mil hubiera tenido la finura del español al percibir que esa observación, insultante para cualquier otro monarca, secretamente agradaría a Jacobo. Véase *Jacobean Pageantry*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, p. 324.

"These times are for action; I will use but few persuasions, for if to maintain (...) the true religion, the laws, liberties of this State, and the just defence of our true friends and allies, be not sufficient, no eloquence of men or angels will prevail."

Debido a eso ocurre que:

"wherefore if you (which God forbid) should not do your duties in contributing what this State at this time needs I must in discharge of my conscience use other means which God hath put into my hand to save that that the follies of particular men may otherwise hazard to lose."<sup>12</sup>

En la conciencia del rey, por lo tanto, está el árbitro de la constitución. Fleming, uno de los jueces del erario, decía en 1606 citando al jurista medieval Bracton:

"The King's power is double, *ordinary* and *absolute*, and they have several [i.e. distintos] laws and ends. That of the ordinary is for the profit of particular subjects, for the execution of civil justice, the determining of *meum*; and this is exercised by equity and justice in ordinary courts, and by the Civilians is nominated *jus privatum*, and with us Common Law: and these laws cannot be changed without [i.e. fuera del] Parliament, and although that their form and course may be changed and interrupted, yet they can never be changed in substance. The absolute power of the King is not that which is converted or executed to private use, to the benefit of any particular person, but it is only that which is applied to the general benefit of the people and is *salus populi*; as the people is the body and the king the head; and this power is not guided by the rules which direct

12. ["Estos son tiempos de actuar; utilizaré pocas persuasiones, pues si para mantener ... la verdadera religión, las leyes, las libertades de este Estado y la justa defensa de nuestros verdaderos amigos y aliados, no resultaran suficientes, no hay elocuencia de hombres o ángeles que logre prevalecer... por lo que si vosotros no cumplieréis (Dios nos libre) con vuestros deberes de contribuir con lo que el Estado necesita en este momento, deberé en descargo de mi conciencia utilizar otros medios que Dios puso en mis manos para salvar aquello que las locuras de hombres particulares podrían poner en peligro de perder"]. El rey Carlos al Parlamento el 17 de marzo de 1628; en Kenyon, *op.cit.* pp. 80-81.

only at Common Law, and is most properly named policy and government; and as the constitution of this body varieth with the time, so varieth this absolute law according to the wisdom of the King for the common good; and these being general rules and true as they are, all things done within these rules are lawful."<sup>13</sup>

A ese segundo poder Fleming también lo denomina '*extraordinario*'. Notemos que, a pesar de que el resultado parece ser prácticamente el mismo que para Hobbes (la atribución al rey de un poder absoluto), el trayecto no es igual: el poder absoluto está connotado de excepción oponiéndose así a la vía *ordinaria*; no define la institución sino que la suspende; por el contrario, la soberanía hobbesiana definirá el propio Estado y no se limita a las urgencias.

Thomas Wentworth, quien poco tiempo después será hecho conde de Strafford y no mucho más tarde será decapitado por orden del Parlamento, afirma en 1640 que el rey puede hacer *milagros*. Se refiere al poder extraordinario del monarca y lo considera según las dos vías de Dios: la que se manifiesta en la naturaleza y la de excepción, cuando el Creador interviene directamente en el mundo de manera milagrosa. Esta distinción es esclarecedora. Según Hobbes no hay lugar para la vía milagrosa (*Leviathan*, cap. 37) debido a que Dios, cuando creó el mundo, hizo ya todas las causas que "pre-determinan" todo lo que habrá de suceder. Extrañísima sería la omnisciencia del creador si tuviese que remediar y reparar a cada momento los efectos imprevistos de lo que él

13. ["El poder del Rey es doble, ordinario y absoluto, y cada uno tiene distintos fines y leyes. El poder ordinario es para el beneficio de súbditos particulares, para la ejecución de la justicia civil, la determinación de lo mío, y esto se lleva a cabo por equidad y justicia en las cortes ordinarias, y por los Civiles se llama derecho privado, y entre nosotros Common Law; estas leyes no pueden modificarse fuera del Parlamento, y aun cuando su forma y vigencia puede modificarse e interrumpirse, sin embargo nunca pueden cambiarse en substancia. El poder absoluto del rey no es lo que puede convertirse o ejecutarse para uso privado, para beneficio de alguna persona en particular, sino que es aquello que se aplica al beneficio general del pueblo y es *salus populi*; así como el pueblo es el cuerpo y el rey es la cabeza; y este poder no está guiado por las reglas que rigen únicamente el Common Law, y se llama con propiedad política y gobierno; y como la constitución de este cuerpo varía con el tiempo, varía también esta ley absoluta según la sabiduría del Rey para el bien común; y siendo estas reglas generales y verdaderas tal como son, cualquier cosa que se haga conforme a estas reglas será legal"]. Kenyon, *op.cit.* p. 62; las dos primeras palabras fueron subrayadas por mí.

mismo hizo anteriormente<sup>14</sup>... En síntesis, Hobbes fundamenta en la regla ese mismo poder absoluto que el partido regio reivindicaba justificándolo en la excepción. Cambia el sentido de lo que es absoluto. El poder absoluto no es un residuo que se manifiesta, superando las vías regulares, únicamente en los momentos de evidente necesidad, esto es, con ocasión de la defensa del rey o del reino que suspende el curso de las leyes. El poder absoluto es el fundamento mismo y base de la ley. Lo que significará que la ley ya no remitirá a alguna justificación por la necesidad, o por su pariente la iustitia, sino que tan sólo expresará la voluntad del legislador (se trate de Dios o del soberano); y eso será suficiente.

En esa época la sociedad se basaba en la protección de derechos que eran privilegios y, por eso mismo, debían guardarse secretos. Es sabido que de la confusión medieval en latín entre *mysterium* (iniciación) y *ministerium* (oficio) se originó la palabra *misterium* (menester, en castellano) que designa la corporación en tanto ésta presta un servicio y guarda el secreto acerca de sus prácticas. En el propio Parlamento de Carlos I el diputado Sir John Eliot, que luego morirá en la Torre de Londres, explica que no se somete al rey porque si lo hiciera admitiría que "all the secretts of the Senate... must be subject to the Judges; the most intimate counsellis of that conclave obnoxious to their censure".<sup>15</sup> Pero el principal sigilo es el que cerca al rey: "My Lords, there be *arcana Dei, et arcana imperii*..." dice el attorney-general Heath a los jueces, el 26 de noviembre de 1627.<sup>16</sup> Pero el rey quiere más. Desea desocultar los misterios de las demás corporaciones del reino y que la realeza se constituya como la corporación más mística, el *sanctus sanctorum*. En esa condición el rey podrá y deberá tener acceso a los misterios de las otras corporaciones. Así es que se pide la supresión del *law French*, "old, mixt and corrupt language, onely vnderstood by Lawyers" ["lengua

14. Sobre este tema se hace una rápida mención en *Leviathan* cap. 21, pero el tratamiento explícito y pormenorizado se encuentra en las polémicas con el obispo Bramhall: *Of Liberty and Necessity - The Questions concerning Liberty, Necessity and Chance* - y también en *An Answer to a book published by Dr. Bramhall, late bishop of Derry, called the "Catching of Leviathan"*. Estas obras están en Hobbes, *English Works*, ed. Molesworth, 1839-45, vols. IV y V.

15. ["todos los secretos del Senado... están sujetos a los Jueces; los más íntimos consejos de este conclave sujetos a su censura"]. Sir William Holdsworth, *A History of English Law*, Londres, Methuen, 1971-72, lo cita en la p. 98 n del vol. VI.

16. ["Mis Senores, puede haber secretos de Dios y secretos del imperio..."]. En Kenyon, *op.cit.*, p.108.

vieja, confusa y corrupta, que sólo los abogados entienden"] en la que están escritas, no tanto las leyes, sino todas las decisiones judiciales e incluso los procedimientos de un juicio:

"For since it is our plea against the Papists, that the language in GODS Service ought not to be in an unknowne tongue (...) so mee thinks ought our Law to be made as plaine as can be to the people, that the excuse of ignorance may be taken from them, for conforming themselues therunto".<sup>17</sup>

Jacobo I formula el derecho divino de la monarquía de la siguiente manera:

"The State of MONARCHIE is the supremest thing upon earth: For Kings are not onely GODS Lieutenants vpon earth, and sit vpon GODS throne, buy euen by GOD himselfe they are called Gods. [...] Kings are iustly called Gods, for that they exercise a manner or resemblance of Diuine power vpon earth".<sup>18</sup>

El propio Dios llama 'dioses' a los reyes. Se trata de una cita del salmo 82 en el cual el creador amonesta a "los dioses" reclamándoles que hagan justicia; de lo contrario El los castigará. Estos versículos son interpretados, por lo general, en sentido metafórico pues si no habría que suponer cierto politeísmo por parte de Salomón. Según la interpretación metafórica, los dioses son magistrados, jueces o príncipes. En apoyo del derecho divino de los reyes Jacobo I cita también el libro de Samuel, especialmente los versículos en los cuales el último juez vaticina a los hebreos - que quieren tener un rey - lo que ese monarca les hará: tomará a sus mujeres, a sus hijos y bienes. De todas maneras los hebreos

17. ["Pues dado que nuestra posición contra los papistas es que el idioma en los servicios de Dios no debe ser una lengua desconocida... pienso yo que nuestra Ley debería ser tan comprensible como se pueda para el pueblo, a fin de que la ignorancia no sea más una excusa para someterse a ella"]. En las obras del rey Jacobo I, p.311.

18. ["El Estado de Monarquía es la cosa más suprema sobre la tierra: pues los Reyes no sólo son los lugartenientes de Dios en la tierra y se sientan en el trono de Dios, sino incluso por Dios mismo son llamados Dioses... Con justicia se llama Dioses a los Reyes, pues ejercen a manera o semejanza del poder divino sobre la tierra"]. *Ibid.*, p.307.

concupiscencia. Ante un nuevo e ingenioso conocimiento o invención, el hombre curioso no pregunta: ¿ para qué sirve? ("meaning what monie it will bring in" ["queriendo decir cuánto dinero traerá]). El hombre curioso se aleja de la "brutality", que es el carácter que lleva a la guerra. Así, una pasión - la curiosidad - forma el carácter del verdadero intelectual - "verdadero" en el mismo sentido que tiene el adjetivo en *vera nobilitas* y tal vez con la misma resonancia humanística - y es más importante que la propia, y mera, razón.

Hobbes valoriza así la curiosidad, que había sido censurada con gran vigor por el rey Jacobo. La realeza tenía misterios que no debían ser develados. Bacon, por ejemplo, se refirió al "velo" que cubre los arcanos *imperii* y los separa de la vista de los Parlamentarios; y en 1610 al castigar al civilista John Cowell el rey advierte que en los últimos tiempos los hombres estaban demasiado inclinados hacia las "curiosities". Esta pasión que para Hobbes define la mejor humanidad designa, según Jacobo, la posible, la inevitable subversión. Más aun: el gobierno de los Stuart se consideraba fundado en misterios; si se trataba de un oficio, lo era porque presumía una iniciación. Un buen ejemplo de ello lo da, todavía en el siglo XVII, la cura del "King's evil" (i.e. las escrófulas) mediante la imposición de las manos del rey sobre el enfermo. Esta cura suponía ciertos ritos y conocimientos, en parte inherentes a la condición regia, en parte transmisibles por un monarca a su sucesor. El poder suponía iniciación. Ahora bien, Hobbes jamás negará que los negocios del Estado deben ser conducidos y resueltos en secreto; sin embargo, su convicción fundamental es que la base del Estado - esto es, el proceso de su institución contractual - reposa en el conocimiento. Hobbes se pregunta por qué todavía hoy los hombres se matan en guerras civiles y los Estados están mal fundados. La respuesta es que aún no existe una ciencia de la política, la que nace con "my book, *De cive*". El papel que cada uno tiene dentro del orden político es establecido por una ciencia, por el ejercicio de la razón, resultado de la curiosidad, negándose pues los misterios.

No tiene sentido decir que Hobbes sostiene la causa realista con nuevos medios, - ; pues lo que hacen esos medios es justamente destruir la propia causa! Transformando el poder absoluto *extraordinario* de los reyes Stuart en poder absoluto regular; desconociendo la realeza y la religión milagrosas, esto es, tanto la cura de las escrófulas como los actos políticos de excepción; censurando los pequeños expedientes a los que recurre Carlos I con el fin de sortear los impedimentos constitucionales que bloqueaban una tributación impositiva sistemática extraparlamen-

taria; finalmente, valorando la pasión de conocer y considerando que el hombre que ama la ciencia tiende, *por eso mismo*, a ser un ciudadano bueno y obediente - con todo esto Hobbes se propuso discutir la lógica misma con la que los reyes definían su poder. Aquel "por eso mismo" que articula la ciencia y la obediencia era exactamente lo contrario de lo que pensaban Jacobo y Carlos.

No es casual, por lo tanto, que los realistas exilados en París se irritasen con Hobbes y no es absurdo que Hobbes temiese sufrir la misma suerte que los embajadores republicanos asesinados en España y Holanda. A los realistas no les agradaba su política - excepto, parece, a los wits de la Restauración quienes, sin embargo, tenían el cuidado de no publicar en demasía sus opiniones ingeniosas, hobbesianas en política y ateas en religión, para no subvertir las masas. El propio Carlos I, que apreciaba mucho a Hobbes, le prohibió publicar sobre política y a esta prohibición se debe la paradoja de que el *Behemoth*, libro dedicado a defender la causa real en las guerras civiles, aparece como si hubiese sido editado en Holanda... En el partido regio la interpretación dominante de lo político continuó siendo la que se fundaba en Dios, en los misterios y, sobre todo, en la exclusión de un conocimiento racional de la política. El resultado final de esto fue que cuatro años después de la muerte de Hobbes el verdugo quema en Oxford el *Leviathan* por considerárselo subversivo, pues incluye proposiciones que habían sido condenadas en el Decreto de la Convocatoria de la Universidad, del 21 de julio de 1683, "against certain pernicious books and damnable doctrines, destructive to the sacred persons of Princes, their State and government, and of all human society": entre otras que "possession and strength give a right to govern, and success in a cause or endeavour proclaims it to be lawful and just" (§10), que "in the state of nature there is no difference between good and evil, right and wrong" (§11); que "the foundation of civil authority is this natural right, which is not given [por Dios] but left to the Supreme Magistrate upon men's entering into societies" y que "a domestic rebel puts himself again in a state of nature (...) and consequently acquires by his rebellion the same right over the life of his prince as the prince for the most heinous crimes has over the life of his own subjects" (§12)<sup>23</sup>. Obsérvese que la subversión no

23. ["contra ciertos libros perniciosos y doctrinas condenables, destructivas de las personas sagradas de Príncipes, su Estado y gobierno, y de toda la sociedad humana... que la posesión y la fuerza dan derecho a gobernar, y que el éxito en una causa o emprendimiento lo torna legal y justo (§10) ... que en el estado de naturaleza no hay diferencia entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto (§11)... que el fundamento

corresponde únicamente a las proposiciones más radicalizadas, sino que resulta ya de la voluntad de conocer las "personas sagradas". Entre la corporación mística que es el rey y la *persona ficta* que es el Leviatán tal como Hobbes lo describe en el capítulo 16 de su libro, la oposición no podía ser más nítida. Esto nos permite comprender su sumisión a Cromwell, que está justificada en la "Review and Conclusion" del *Leviathan* en la edición de 1651 (p. 390-391) pero que se omite en la versión latina posterior a la Restauración. Es un error pensar que se trata de una adhesión ya que Hobbes llevará durante esos años una vida retraída. La sumisión es consecuencia necesaria de la laicización de lo político y - ligada a ello - de su transformación en ciencia. Incluso cuando Hobbes exalta, en la primera página del *Behemoth* (1688), los seiscientos años en los que la dinastía reinante fundaba su derecho, implícitamente excluye el derecho divino. ¿Qué son seis siglos comparados con el tiempo que transcurrió desde la Creación? Si el poder fuese realmente sagrado quizás la única sucesión legítima sería la que, en esa misma época, concibió Sir Robert Filmer afirmando que los Stuart eran descendientes de Adán por primogenitura y por eso tenían derecho a imperar sobre el orbe entero. Comprendiendo racionalmente lo político Hobbes puede someterse a Cromwell - pues es Cromwell quien ahora preserva los bienes y la vida de los ingleses - sin amor (que Hobbes mantiene hacia los Stuart, sabiendo que el amor ya no funda la política) pero *cum dignitate*.

Los sabios son pocos. La mayor parte de los hombres se gobierna por la codicia y debido a ello sólo el miedo puede contenerlos. Sin embargo, hay una minoría de personas que desprecia que su poder se deba a la falta de cumplimiento de la palabra empeñada o incluso a la avaricia<sup>24</sup>. Son, tal como decía Hobbes al marqués amigo, los curiosos - en la mejor acepción del término. "But wise", dice uno de los interlocutores en el *Behemoth*, censurando la astucia de los parlamentarios de 1640, "as I define it, is he that knows how to bring his business to pass (without the

de la autoridad civil es este derecho natural, que no está dada [por Dios] sino otorgada al Magistrado Supremo cuando los hombres ingresan en sociedades... y que un rebelde doméstico se coloca nuevamente en estado de naturaleza... y por consiguiente con su rebeldía adquiere el mismo derecho sobre la vida de su príncipe que tiene el príncipe sobre la vida de sus súbditos cuando cometen los crímenes más horrendos (§12)". En Kenyon, *op.cit.*, pp. 472-473.

24. Cf. nota 22, supra, y nuestro artículo "A religião de Hobbes", en la *Revista Latinoamericana de Filosofia*, vol. XIII, noviembre de 1987, pp.357-364.

assistance of knavery and ignoble shifts) by the sole strength of his good contrivance". A lo que su compañero responde que entonces "there be few wise men now-a-days. Such wisdom is a kind of gallantry, that few are brought to know, and most think folly"<sup>25</sup> (p.38). Conocer, o ser sabio - lo que los franceses distinguen como *savant* y *sage* - se unen en esas diversas "gallantries" que de la acción transbordan al conocimiento de lo político, y el reconocimiento de que el soberano me representa y de que soy yo el autor de sus acciones. En la *vera nobilitas* del sabio discreto Hobbes funda la nobleza de la ciencia política.

*Universidad de San Pablo, Brasil*

25. ["Sabio, tal como yo lo defino, es aquel que conoce cómo realizar su negocio (sin la ayuda de bellaquerías o ardidés innobles) por la sola fuerza de su buen ingenio"]. ["Hay pocos hombres sabios hoy en día. Una sabiduría semejante es una galantería, que a pocos se les enseña, y la mayor parte considera locura"].